AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS PADRES O TUTORES DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES
(A partir de enero de 2008)

Como padre o tutor de un alumno o estudiante adulto con una discapacidad que está recibiendo o pueda ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, usted tiene derechos que están protegidos por la ley estatal y federal. Los derechos a los que tenga derecho se enumeran a continuación. Una explicación completa de estos derechos está disponible en el distrito escolar de su hijo. Por favor, lea atentamente este documento y póngase en contacto con el distrito si tiene preguntas o necesita aclaraciones adicionales en relación con los servicios de su hijo o con las garantías de procedimiento que se encuentran a su disposición.

La notificación de sus garantías de procedimiento debe ponerse a su disposición sólo una vez al año, con la salvedad de que una copia debe darse también ante una solicitud inicial para una evaluación, un recibo de una primera reclamación por escrito o de la primera reclamación de debido proceso ante la Junta de Educación Estatal de Illinois, luego de una suspensión disciplinaria que constituya un cambio de ubicación, o bajo solicitud previa.

Información adicional con respecto a sus derechos se encuentra disponible en el sitio Web de la ISBE: www.isbe.net/spec-ed/ en un documento titulado, *A Parent's Guide:The Educational Rights of Students with Disabilities* (Una guía para los padres: Los derechos educacionales de los estudiantes con discapacidades).

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

El distrito local tiene la obligación de proporcionarle un aviso previo por escrito:

• Cuando el distrito proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo, o
• Cuando el distrito se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo, o
• Un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad (18 años de edad). Todos los derechos educativos se transfieren del padre(s)/tutor(es) al estudiante a menos que se determine lo contrario.

La notificación escrita debe proporcionarse por lo menos 10 días antes de la acción propuesta o rechazada y debe incluir:

• Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito, una explicación de por qué el distrito propone o se niega a emprender la acción, y una descripción de cualquier otra opción considerada por el distrito y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
• Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
• Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o negativa del distrito;
• Una declaración de que usted tiene derechos a un proceso justo y, si la notificación no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los que puede obtenerse una copia de las garantías de procedimiento, y
• Las fuentes con las que usted cuenta para ponerse en contacto y obtener asistencia en la comprensión de sus derechos a un proceso justo.

La notificación debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y siempre en el idioma nativo u en otro modo de comunicación usado por usted, a menos que claramente no sea posible. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito local tomará las medidas necesarias para asegurarse de que: (a) la notificación le sea traducida oralmente o por otros medios a su idioma natal u otro modo de comunicación, (b) que usted comprenda el contenido de la notificación, y (c) que exista evidencia escrita de que estos requisitos se han cumplido.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Su consentimiento informado indica que se le ofreció toda la información pertinente en su idioma nativo u otro modo de comunicación. También indica que usted entiende y acepta por escrito la actividad. El distrito local debe obtener su consentimiento informado (utilizando formularios exigidos por el estado) en los siguientes casos:

• Evaluación inicial - Llevar a cabo una evaluación inicial para determinar la elegibilidad para servicios de educación especial,
• Servicios /ubicación iniciales - Inicialmente, la prestación de educación especial y de servicios relacionados para su hijo, o
• Reevaluación – Reevaluación de su hijo.

Otros consentimientos que no forman parte de estos formularios obligatorios incluyen el consentimiento para acceder a los beneficios del seguro, el consentimiento para usar el Plan de servicio familiar individualizado (PSFI), en lugar de un Programa de educación individualizada (PEI), y el consentimiento para divulgar los registros de su hijo. Además, un distrito escolar local no podrá exigir su consentimiento como condición para cualquier beneficio para usted o su hijo con excepción de los servicios o la actividad para la cual se requiere el consentimiento.

Si su hijo está bajo la custodia del estado y no reside con usted, el distrito deberá hacer los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Sin embargo, el distrito no estará obligado a obtener su consentimiento informado, si a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la agencia no puede hallar su paradero; sus derechos han terminado, de conformidad con la legislación de Illinois; o, sus derechos para tomar decisiones sobre educación han sido revocados por un juez de conformidad con la ley de Illinois y se ha dado el consentimiento para una evaluación inicial por parte de una persona designada por el juez para representar al niño.

Su consentimiento no será requerido antes de que su distrito escolar revise los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación o antes de que su distrito escolar realice una prueba u otra evaluación que se practique a todos los niños, a menos de que antes de esa prueba o evaluación, se pida el consentimiento a los padres de todos los niños.

AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Ciertas condiciones son aplicables si usted se niega a dar su consentimiento para lo siguiente:

• Evaluación inicial - En caso de no dar su consentimiento para una evaluación inicial o negarse a responder a la solicitud de consentimiento, el distrito puede, pero no está obligado a, buscar que se haga una evaluación inicial utilizando los procedimientos de mediación y/o de la audiencia de debido proceso.

Si se celebra una audiencia de debido proceso, un oficial de audiencia puede ordenar que el distrito escolar proceda a la realización de una evaluación inicial sin su consentimiento. Esto está sujeto a su derecho de apelar la decisión y a que su hijo permanezca en su ubicación educativa actual en espera del resultado de cualquier proceso judicial o administrativo.

• Servicios/ubicación iniciales - Si usted se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y/o servicios relacionados, el distrito no proporcionará estos servicios. Además, el distrito no podrá aplicar procedimientos de mediación o de debido proceso para obtener un fallo que permita que los servicios puedan ser proporcionados.

En el caso de que usted se niegue a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y/o servicios relacionados, no se considerará que el distrito haya incumplido su obligación de poner a disposición de su hijo una Educación pública gratuita y apropiada (EPGA). Tampoco se le pedirá al distrito que convoque una reunión para desarrollar un EPI para su hijo.

• Reevaluación - Si usted se niega a dar su consentimiento para una reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, aplicar procedimientos de invalidación a través de la mediación o de una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede proseguir la reevaluación si realizó esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió. Si el distrito escolar decide no seguir adelante con tales procedimientos, el distrito escolar no habrá incumplido con su deber de proporcionar una educación pública adecuada y gratuita a su hijo.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

Usted debe contar con la oportunidad de participar en reuniones sobre la identificación, evaluación, elegibilidad, reevaluación y ubicación educativa de su hijo. Con el fin de garantizar su participación, el distrito escolar debe proporcionarle una notificación por escrito con diez días de anticipación a la reunión. La notificación debe informarle sobre la finalidad de la reunión y de un lugar mutuamente acordado, la hora en que se celebrará y las personas que asistirán. La notificación para la reunión del EPI debe incluir también una declaración de que usted tiene el derecho a invitar personas con conocimientos o experiencias especiales sobre de su hijo para que asistan con usted a la reunión del EPI.

Como padre, usted es un miembro importante del equipo del EPI de su hijo y se le alienta a participar en las reuniones donde se toman las decisiones con respecto a la ubicación educativa de su hijo. Sin embargo, si no puede asistir a la reunión, el distrito escolar debe utilizar otros métodos para asegurar su participación, incluyendo llamadas individuales o conferencias telefónicas. Las decisiones acerca de los servicios y la ubicación de su hijo pueden ser tomadas por el equipo del EPI , incluso si usted no asiste a la reunión, pero el distrito debe mantener un registro de sus intentos por concertar un acuerdo para la hora y el lugar de la reunión, que incluya cosas tan detalladas como las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de estas llamadas, copias de la correspondencia que se le envió a usted y cualquier respuesta recibida, o registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo, así como los resultados de dichas visitas.

Para un hijo que comience a la edad de 14 años y medio, o menores, si el equipo del EPI lo determina como apropiado, la notificación debe indicar que un propósito de la reunión será el desarrollo de una declaración sobre las necesidades de servicios de transición de su hijo y que el distrito escolar invitará a su hijo a la reunión, e indicar así mismo el nombre de cualquier otra agencia a la que se esté invitando a enviar un representante a la reunión. El distrito debe tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que usted y su hijo comprendan los debates en una reunión, lo cual puede incluir la disposición de un intérprete si usted o su hijo es sordo o su idioma nativo no es el inglés.

El equipo del EPI debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un EPI en vigor para su hijo a principios de cada año escolar. Después de la reunión anual, usted y la escuela pueden ponerse de acuerdo para no convocar una reunión en la que se busque modificar el EPI de su hijo, y en su lugar pueden enmendar o modificar el EPI a través de un documento escrito. Los miembros del equipo del EPI deben ser informados de los cambios. En cualquier momento, usted puede solicitar una reunión del EPI, que se celebrará en un momento conveniente para usted y para la escuela.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Su distrito escolar debe utilizar una variedad de instrumentos y estrategias de evaluación a la hora de realizar una evaluación de su hijo. La evaluación debe examinar a su hijo en todas las áreas relacionadas con la supuesta discapacidad. El distrito escolar debe utilizar instrumentos y procedimientos técnicamente válidos que no estén sesgados en contra de su hijo con base en criterios de raza, cultura, idioma o discapacidad. Los materiales y los procedimientos deben ser proporcionados y administrados en el idioma y la forma que mayor probabilidad tengan de proporcionar información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer.

Evaluación inicial

Tanto usted como el distrito escolar pueden iniciar una solicitud para una evaluación inicial de su hijo. Si se determina que es necesaria una evaluación, el distrito debe realizar la evaluación dentro de los 60 días escolares posteriores al recibo de su consentimiento escrito.

La evaluación debe realizarla un equipo de personas calificadas e incluir su opinión. No se determinará que su hijo es un hijo con una discapacidad si se consideran como factores determinantes la falta de instrucción adecuada en lectura, matemáticas, o la limitación en el dominio del inglés.

Reevaluación

Por lo menos cada tres años después de la primera evaluación, la escuela debe reevaluar a su hijo, a menos que usted y la escuela acuerden que es innecesaria una reevaluación.

Evaluación educativa independiente

Una evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por una persona calificada elegida por usted y que no sea un empleado de su distrito escolar.

Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente a expensas públicas si no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito local. Cuando usted solicita el distrito escolar que pague por una evaluación educativa independiente, la escuela debe pagar por ésta, o solicitar sin demora innecesaria una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. El distrito escolar puede preguntarle por qué usted se opone a su evaluación, pero no puede retrasar o negar injustificadamente la evaluación al exigirle a usted que explique su desacuerdo.

Si el distrito está de acuerdo con pagar por la evaluación educativa independiente, debe proporcionarle, bajo solicitud suya, información sobre dónde puede conseguirse una evaluación educativa independiente. Cuando una evaluación independiente corre por cuenta del erario público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo el lugar de la evaluación y los requisitos del examinador, deben ser iguales a los que el distrito utiliza cuando inicia una evaluación.

Si el distrito inicia una audiencia de debido proceso y el oficial de la audiencia ordena una evaluación, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas. Si la decisión final del oficial de audiencia es que la evaluación del distrito es apropiada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pagada de cuenta propia.

Si obtiene una evaluación educativa independiente a expensas privadas, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo. Usted puede presentar también la evaluación educativa independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso.

UBICACIONES EN ESCUELAS PRIVADAS

Esta sección describe los derechos de su hijo cuando usted voluntariamente lo ubica en una escuela/centro privado.

Ubicaciones en escuelas privada cuando la EPGA no es un problema

Todos los niños con discapacidad que residen en el estado, que necesiten educación especial y servicios relacionados, incluidos los niños que asisten a escuelas privadas, deben estar ubicados, identificados y evaluados. Este proceso, llamado *Child Find*, es responsabilidad de la escuela pública del distrito donde se encuentra la escuela privada o el hogar donde se imparte la educación a su hijo. Si se determinada que su hijo es elegible para servicios de educación especial, *Child Find* incluye el derecho a una reevaluación de tres años. Los derechos descritos en este documento relacionados con la determinación y evaluación se aplican incluso cuando usted ubica a su hijo en una escuela/centro privado.

Sin embargo, cuando usted elige ubicar a su hijo con una discapacidad en una escuela privada, éste no tiene derecho a recibir la educación especial o los servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública. Algunos servicios de educación especial pueden estar disponibles para su hijo mientras se encuentra matriculado en una escuela privada, pero el tipo y la extensión se verán limitados por la forma en que la escuela pública del lugar donde está ubicada la escuela privada de su hijo decida atender a los estudiantes de escuelas privadas. La decisión de la escuela se toma después de consultar con representantes de escuelas privadas y con un grupo representativo de padres de niños con discapacidades que estudian en la escuela privada. La escuela determina la manera de usar los fondos federales limitados que se le asignan para atender a la escuela privada. Si una escuela pública decide proporcionar algún tipo de servicio a su hijo, debe desarrollarse entonces un plan de servicios. El plan de servicio incluye los objetivos y los elementos de un EPI tradicional que sean apropiados para su hijo y los servicios que se prestarán.

Ubicaciones en escuelas privadas cuando la EPGA importa

Si usted matricula a su hijo en una escuela primaria o secundaria que no sea pública, debido a su convencimiento de que no se estaba proporcionado una educación pública apropiada y gratuita, lo siguientes aspectos pueden ser aplicables:

• Un oficial de la audiencia o del tribunal podrá exigir al distrito que le reembolse a usted el costo de esa matrícula si se determina que el distrito no hizo asequible de manera oportuna una educación pública apropiada y gratuita antes de esa matrícula.

El monto del reembolso otorgado por el oficial de la audiencia puede ser reducido o negado:

• Si, en la más reciente reunión del EPI a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo del EPI que estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito, incluyendo la información de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela o centro no público;

• Si en 10 días hábiles (incluidos los días festivos que caen en un día hábil) antes del retiro del estudiante de la escuela pública, usted no dio aviso al distrito de la información antes mencionada;

• Si antes del retiro de su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le informó de la intención de evaluar a su hijo pero usted no ofreció la disponibilidad de su hijo para tal evaluación; o

• Tras la declaración judicial de irracionalidad con respecto a las medidas adoptadas por usted.

El costo del reembolso **no** puede reducirse o negarse por no proporcionar dicha notificación previa en caso de que:

• Un padre/ tutor no pueda leer y escribir en inglés;
• El cumplimiento de los requisitos de la notificación probablemente resultaría en o daño físico emocional grave para su hijo;
• La escuela le impidió proporcionar dicha notificación, o
• Usted no era consciente del requisito de notificación antes mencionado.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Si la conducta de su hijo impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros, en el desarrollo del EPI de su hijo deben considerarse estrategias que incluyan intervenciones y apoyos conductuales positivos.

Suspensiones de corto plazo (10 días o menos cada vez)

Si su hijo viola el código de conducta estudiantil, el personal de la escuela puede retirarlo de la ubicación actual por diez (10) días o menos en un año escolar. El distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios educativos durante ese retiro a menos que estos servicios se presten a estudiantes sin discapacidad en circunstancias similares.

Suspensiones de largo plazo

Los retiros que sumen diez (10) días o más en un año escolar pueden o no constituir un cambio de ubicación, dependiendo de la pauta de esos retiros y sobre la base de factores tales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que su hijo es retirado en un año escolar y el lapso de tiempo transcurrido entre cada suspensión.

Una vez que las suspensiones por disciplina totalicen más de 10 días escolares, el distrito escolar debe continuar prestando los servicios educativos. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, debe determinar la medida en son necesarios los servicios a fin de permitir que su hijo siga participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para avanzar durante las suspensiones en el cumplimiento de las metas establecidas en el EPI.

Las suspensiones disciplinarias que comprendan más allá de un total de diez días de clases durante el año escolar se pueden ser consideradas por los funcionarios de la escuela como un cambio en la ubicación. Si esto ocurre, el distrito escolar debe notificarle su decisión, y proporcionarle una copia de las garantías de procedimiento el mismo día que se tome la decisión de la suspensión. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, debe determinar la medida en son necesarios los servicios. Su hijo recibirá, cuando sea del caso, una evaluación de comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención de conducta, que están diseñadas para hacer frente a la violación del comportamiento y evitar que ésta vuelva a producirse. Además, debe convocarse una reunión del EPI lo antes posible, pero no más allá de diez (10) días escolares después de la decisión de la suspensión, con el fin de realizar un examen de determinación de manifestación.

Revisión de la Determinación de Manifestación (RMD)

Cuando se realiza una revisión de determinación de manifestación, el equipo del EPI deberá considerar toda la información pertinente en el expediente de su hijo, incluyendo su EPI, las observaciones del personal, y cualquier información pertinente proporcionada por usted. El equipo del EPI determina:

- Si el comportamiento fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo, o
- Si el comportamiento fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el EPI de su hijo.

Si el equipo determina que no aplica ninguna de esas declaraciones, entonces el comportamiento de su hijo debe considerarse una manifestación de su discapacidad.

A. Manifestación de la discapacidad

Tras la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del EPI deberá:

- Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional y poner en práctica un plan de intervención del comportamiento, siempre y cuando el distrito escolar no haya realizado ya este tipo de evaluación, antes de la determinación de la conducta que dio como resultado el cambio en la ubicación,

- En caso de que se encuentre en vigor un plan de intervención, revisar el plan de intervención conductual y/o modificar el plan según sea necesario para tratar la conducta, y

- Regresar a su hijo a la ubicación de la que fue retirado, a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo con un cambio de ubicación, excepto cuando el estudiante ha sido retirado a un entorno educativo alternativo y temporal por drogas, armas y/o lesiones corporales graves (ver más abajo para más información sobre entornos educativos alternativos y temporales).

B. No es una manifestación de la discapacidad

Si se determina que el comportamiento de su hijo no se relaciona con su discapacidad, los procedimientos disciplinarios pertinentes podrán aplicarse de la misma manera que se haría para los estudiantes sin discapacidades, **excepto** que los estudiantes con discapacidad deben seguir recibiendo una educación pública adecuada y gratuita si son retirados durante más de 10 días de clases en ese año escolar.

Si el distrito local inicia procedimientos disciplinarios pertinentes que se aplican a todos los estudiantes, el distrito debe asegurarse de que la educación especial y los registros disciplinarios de su hijo se transmitan para consideración por parte de la persona (s) que toma(n) la determinación final sobre la acción.

Audiencia expedita de debido proceso

Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión sobre la ubicación disciplinaria o la revisión de la determinación de manifestación, tiene derecho a solicitar una audiencia expedita de debido proceso. El distrito local o la ISBE deben hacer los arreglos para una audiencia expedita cuando usted realiza una solicitud por escrito.

Además, si el distrito escolar considera que mantener a su hijo en su ubicación actual implica el riesgo de que con una alta probabilidad resulte en daño para su hijo o para los demás, la escuela puede solicitar una audiencia expedita de debido proceso para cambiar la ubicación de su hijo a un entorno educativo alternativo y temporal. El oficial de audiencia puede ordenar la ubicación incluso si el comportamiento de su hijo es una manifestación de su discapacidad.

La audiencia expedita debe realizarse dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha de su solicitud y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares siguientes a la audiencia.

Entornos educativos alternativos y temporales (EEAT)

Un entorno educativo alternativo y temporal es un lugar diferente donde se prestan los servicios educativos por un determinado período de tiempo, por razones disciplinarias. Este lugar será determinado por el equipo del EPI y debe seleccionarse de manera que permita a su hijo continuar progresando en el currículo general, aunque en otro ambiente, y seguir recibiendo los servicios y modificaciones, incluidas las descritas en el EPI actual que lo habiliten para cumplir con las metas del EPI. El establecimiento alternativo debe incluir también servicios y acomodamiento para tratar el comportamiento que dio lugar a la suspensión.

El personal de la escuela puede trasladar a su hijo de su actual ubicación de educación a un entorno educativo alternativo y temporal sin su consentimiento si:

- Lleva un arma a la escuela o a una función escolar,
- Deliberadamente posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras se encuentra en la escuela o durante una función escolar, y/o
- Ha ocasionado lesiones corporales graves a otra persona mientras se hallaba en la escuela o en una función escolar.

El retiro a un entorno educativo alternativo y temporal no será por más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento ha sido determinado como una manifestación de su discapacidad.

Si no está de acuerdo con la decisión y desea solicitar una audiencia expedita de debido proceso para impugnar la decisión, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisorio mientras esté pendiente la audiencia a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o hasta que expire el período de tiempo de 45 días. Un distrito escolar puede solicitar audiencias expeditas y ubicaciones alternativas posteriores si después de haber expirado el primer plazo de 45 días escolares el distrito escolar considera que su hijo continúa representado un peligro.

Protecciones para estudiantes aún no elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si su hijo no ha sido hallado elegible para educación especial, pero el distrito tiene conocimiento de que su hijo es discapacitado antes de que se presentara un comportamiento que condujera a las medidas disciplinarias que se están tomando, usted puede hacer valer la misma protección de disciplina brindada a un estudiante con una discapacidad.

Se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

- usted le ha expresado por escrito sus preocupaciones (u oralmente si el padre/tutor no puede leer ni escribir) de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados,
- la conducta de su hijo o el rendimiento escolar muestran la necesidad de una educación especial,
- usted ha solicitado una evaluación para determinar si su hijo necesita educación especial, o
- uno de los maestros de su hijo u otro personal del distrito ha hecho una solicitud de servicios de educación especial al director de educación especial o a otras personas competentes del personal del distrito.

No se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

• usted no ha permitido una evaluación de su hijo,
• se ha negado a los servicios,
• se realizó una evaluación y se determinó que su hijo no tiene una discapacidad, o
• se determinó que no era necesaria una evaluación y se le informó por escrito de dicha determinación.

Si, antes de tomar una acción disciplinaria en contra de un estudiante, el distrito local no tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, éste puede ser sometido a los mismos procedimientos disciplinarios que se aplican a los estudiantes sin discapacidad que se involucraron en comportamientos comparables.

Una evaluación solicitada durante el período de tiempo en el que el estudiante está siendo sometido a procedimientos disciplinarios debe llevarse a cabo de una manera expedita. Sin embargo, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo o por las autoridades escolares en espera de los resultados de la evaluación. Si con base en la evaluación se determina que el estudiante tiene una discapacidad, el distrito local debe prestarle la educación especial y los servicios relacionados.

Remisión y acción por parte de la fuerza pública y las autoridades judiciales

A los distritos locales u otros organismos no les está prohibido informar a las autoridades sobre un delito cometido por un estudiante con una discapacidad. Además, las autoridades policiales y las autoridades judiciales del estado no están impedidas para ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales para los delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad.

Los distritos locales u otros organismos que reporten un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad deben asegurarse de que se transmitan copias de los registros de la educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración por parte de las autoridades correspondientes.

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Las inquietudes con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita a un estudiante deben dirigirse al distrito escolar local.

Usted puede presentar una reclamación escrita y firmada ante la ISBE, alegando que los derechos de su hijo o de varios niños con discapacidades han sido violados. La siguiente información debe ser incluida en una denuncia formal:

• Una declaración donde se alega la violación(es) y los hechos sobre los cuales se basa la declaración.
• Los nombres y direcciones de los estudiantes involucrados y las escuelas a la que asisten.
• La firma y la información de contacto del reclamante.
• Una propuesta de resolución para el problema.

El reclamo debe aseverar que la violación ocurrió con no más de un año de antelación a la fecha en que se recibe la denuncia. Al recibo de una queja válida, la ISBE:

• Le brindará la oportunidad de presentar información adicional sobre las acusaciones.
• Le proporcionará al distrito la oportunidad de ofrecer una propuesta para resolver el reclamo y ofrecerá a los padres la oportunidad de participar en la mediación o en medios alternativos de solución de la disputa.
• Revisará toda la información pertinente y determinará si el distrito ha violado un requisito de educación especial.
• Emitirá una decisión escrita que aborde cada reclamo e incluya las determinaciones de hecho y las conclusiones, las razones para las decisiones tomadas por la ISBE, y las órdenes para cualquier acción correctiva.

Estas acciones se llevarán a cabo dentro de un plazo de 60 días, a menos que éste se amplíe bajo circunstancias excepcionales, o si usted y el distrito participan en otro método de solución de controversias, tal como la mediación.

Si se presenta un reclamo que involucre uno o más asuntos que sean también objeto de una audiencia de debido proceso, aquellas partes del reclamo se dejarán pendientes en espera de la conclusión de la audiencia. Además, si un asunto ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes, la decisión de la audiencia será de carácter vinculante y ese asunto no será investigado a través del proceso de reclamo.

MEDIACIÓN

El servicio de mediación de Illinois está diseñado como un mecanismo de resolución de desacuerdos en cuanto a la idoneidad

de la educación especial y de los servicios relacionados para los niños. Usted puede solicitar la mediación exista o no una audiencia de debido proceso pendiente, pero la mediación no puede ser utilizada para retrasar o negar una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el distrito escolar tienen que acordar *voluntariamente* su participación en el proceso de mediación. Este servicio es administrado y supervisado por la ISBE y se ofrece sin costo alguno para usted o para el distrito escolar.

La mediación se llevará a cabo por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación y conoce las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados. El mediador es una tercera parte imparcial y no tiene autoridad para imponer ninguna acción a cualquiera de las partes.

El número de participantes deberá limitarse generalmente a tres personas por parte. Usted puede traer un abogado, defensor, intérprete, y otras partes pertinentes. Todos los debates que se produzcan durante el proceso de mediación serán confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en *ninguna audiencia de debido proceso o proceso civil.*

No se le pedirá que abandone creencias básicas acerca de la capacidad de su hijo durante la mediación, sino que: (a) considere alternativas que se podrían incluir en el programa su hijo, (b) escuche las preocupaciones expresadas por la otra parte, y (c) sea realista sobre las capacidades de su hijo y acerca de las obligaciones y recursos del distrito local.

Si usted resuelve una controversia a través del proceso de mediación, se escribirá y firmará un acuerdo entre usted y un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para suscribir dicho acuerdo. Los acuerdos de mediación son legalmente vinculantes y de obligatorio cumplimiento en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Los esfuerzos para mediar en el desacuerdo no serán admisibles como prueba en cualquier procedimiento civil o administrativo posterior, salvo para efectos de señalar la mediación que se produjo y los términos de cualquier acuerdo(s) escrito(s) al que se llegó como resultado de la mediación. El mediador no podrá ser llamado como testigo en *ningún procedimiento civil o administrativo posterior.*

Si desea solicitar los servicios de mediación o conocer más sobre el sistema de mediación, puede contactarse con la División de Servicios de Educación Especial, del Consejo Estatal de Educación de Illinois, al teléfono 217/782-5589 o gratis para los padres en el la línea 866/262-6663.

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Solicitud de una audiencia de debido proceso

Además de la utilización de la mediación y de los procedimientos de reclamos del estado, usted también tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. Una audiencia de debido proceso es un proceso jurídico en el que un oficial de la audiencia reúne pruebas y escucha los testimonios suyos y los del distrito escolar, a fin de tomar una decisión jurídicamente vinculante. Tanto usted como el distrito escolar pueden iniciar una audiencia de debido proceso en relación con la propuesta o la negativa del distrito para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o para ofrecer la provisión que debe hacer el distrito de una educación pública apropiada y gratuita.

Una solicitud para una audiencia debe hacerse por escrito al superintendente del distrito en el que usted y su hijo residen y debe incluir la siguiente información:

- El nombre y la dirección del estudiante;
- El nombre de la escuela a la que asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema sobre el que usted reclama, que se relacione con la iniciación o cambio propuesto, incluyendo hechos relacionados con el problema, y
- Una propuesta de resolución del problema en el grado en que éste sea conocido en el momento por los padres.

Dentro de los 5 días escolares siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia, el distrito se pondrá en contacto por correo certificado con la ISBE para solicitar la designación de un oficial para la audiencia imparcial de debido proceso. Un modelo del formulario para solicitar una audiencia de debido proceso deberá estar disponible bajo pedido.

Dentro de los 5 días calendario posteriores a la presentación de su solicitud de audiencia con el distrito, se le permite el derecho a presentar una solicitud enmendada de audiencia, que podría incluir asuntos que no fueron planteados en su solicitud de audiencia inicial. Después de 5 días calendario, sólo se le permitirá presentar una solicitud enmendada de audiencia con el consentimiento del distrito, o con la autorización del oficial de audiencia. Si usted presenta una solicitud enmendada de audiencia que plantee cuestiones distintas a las incluidas en su solicitud de audiencia inicial, se le pedirá que

reinicie todos los plazos de la audiencia y que, potencialmente, realice nuevas sesiones de resolución y conferencias de audiencia previa (véase más adelante).

Reuniones de resolución

Antes de la audiencia imparcial de debido proceso, el distrito convocará una reunión con usted y los miembros pertinentes del equipo del EPI que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de una audiencia de debido proceso. El objetivo de la reunión de resolución es que usted discuta su solicitud de audiencia y los hechos que forman la base de la solicitud a fin de que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la controversia.

La reunión de resolución deberá:

- Llevarse a cabo dentro de los 15 días posteriores al recibo de la notificación del distrito sobre la solicitud de una audiencia de debido proceso;
- Incluir un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones;
- No incluir a un fiscal de distrito a menos que usted se encuentre también acompañado por un abogado;
- Permitirle discutir su solicitud de una audiencia de debido proceso.

Usted y el distrito pueden ponerse de acuerdo por escrito para renunciar a la reunión de resolución o acordar por escrito el uso del proceso de mediación, tal como se describe más arriba. Tenga en cuenta que puede utilizar la mediación en una fecha posterior si la sesión de resolución no resulta exitosa.

Si se llega a una resolución, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que es firmado por usted y por un representante del distrito con autoridad para comprometer al distrito. El acuerdo firmado, normalmente puede hacerse cumplir en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Sin embargo, cualquiera de las partes puede anular ese acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte sobre la intención realizar dicha anulación.

Si el distrito escolar no ha resuelto a su satisfacción la solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud, la audiencia de debido proceso continuará. Los plazos de la audiencia de debido proceso comenzarán a la expiración del período de 30 días.

Excepto en caso de que usted y el distrito escolar hayan acordado conjuntamente renunciar a la reunión de resolución o al uso de la mediación y cuando usted haya presentado la solicitud de audiencia de debido proceso, su falta de participación en la reunión de resolución retardará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso, hasta que se celebre la reunión. En algunos casos raros, un oficial de audiencia puede rechazar su solicitud de audiencia si se determina que usted tiene intencionalmente obstaculizada la capacidad del distrito para llevar a cabo la sesión de resolución.

Nombramiento de un oficial de audiencia imparcial de debido proceso

La ISBE nombrará un oficial de audiencia imparcial para llevar a cabo la audiencia. El oficial de la audiencia no puede ser un empleado de ninguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su hijo y no puede tener ningún interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con la objetividad en la audiencia.

A una parte en una audiencia de debido proceso se le permitirá la sustitución de un oficial de audiencia como cuestión de derecho. La solicitud de un oficial sustituto de audiencia debe hacerse por escrito a la ISBE dentro de los 5 días siguientes al recibo de la notificación de la designación del oficial de la audiencia. En caso de que usted y el distrito presenten por escrito sus solicitudes el mismo día y éstas se reciban simultáneamente, la ISBE considerará la sustitución como producto de la petición de la parte que solicita la audiencia inicial. El derecho de la otra parte a una sustitución será absolutamente protegido. Cuando una de las partes en la audiencia presenta una solicitud adecuada de sustitución, la ISBE selecciona y nombra al azar a otro oficial de audiencia en el transcurso de 3 días.

Cuando el oficial de audiencia nombrado no está disponible o decide retirarse antes de que las partes sean notificadas de su nombramiento, la ISBE nombrará a un nuevo oficial de audiencia.

Conferencia previa a la audiencia

Si usted y el distrito no están en condiciones de llegar a un acuerdo a través del proceso de resolución, procederán los requisitos de la audiencia de debido proceso. A menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión del tiempo permisible, debe dictarse una decisión de la audiencia dentro de los 45 días siguientes al cierre del proceso de la sesión de resolución descrito anteriormente. Antes de la realización de la audiencia, el oficial de audiencia debe llevar a cabo con las partes una conferencia previa a la audiencia.

Dentro de los 5 días siguientes al recibo de la notificación por escrito de la ISBE, el oficial de la audiencia designado debe ponerse en contacto con las partes para determinar el momento y lugar para convocar la conferencia previa a la audiencia. A discreción del oficial de la audiencia, luego de consultar con usted y con el distrito, la conferencia podrá realizarse por teléfono o en persona. En la conferencia previa a la audiencia se espera que tanto usted como el distrito den a conocer lo siguiente:

1) Las cuestiones que se consideran en controversia en la audiencia;
2) Los testigos que pueden ser llamados a la audiencia;
3) La lista de los documentos que pueden presentarse para exponer el caso en la audiencia.

Tenga en cuenta por favor que si plantea asuntos en la conferencia previa a la audiencia que no se incluyeron en su solicitud de audiencia, se le podrá exigir que presente la solicitud enmendada de audiencia y que complete en una fecha posterior una nueva sesión de resolución y una conferencia previa a la audiencia. Una solicitud enmendada de audiencia también puede resultar en un retraso de la audiencia. (Ver más arriba, "Solicitud de una audiencia de debido proceso").

Al concluir la conferencia previa a la audiencia, el oficial de audiencia debe preparar un informe de la conferencia e integrarlo en el registro de la audiencia. El informe debe incluir, pero no limitarse a:

• Los temas, el orden de presentación, y todos los ajustes al cronograma que se han hecho para las partes o los testigos;
• Una determinación de la pertinencia y la importancia de los documentos o de los testigos, de ser planteadas por una de las partes o por el oficial de la audiencia, y
• Una lista de los hechos estipulados (o convenidos) como se discutieron durante la conferencia previa a la audiencia.

Derechos antes de la audiencia

Usted tiene derecho a:

• Estar acompañado y ser asesorado por un abogado y por personas con especial conocimiento con respecto a los problemas de los estudiantes con discapacidades;
• Inspeccionar y revisar todos los registros de la escuela relativos al estudiante y obtener copias de cualquiera de esos registros;
• Tener acceso a la lista de evaluadores independientes del distrito y obtener una evaluación independiente del estudiante por su propia cuenta;
• Ser advertido al menos 5 días antes de la audiencia de cualquier evidencia que vaya a presentarse;
• Exigir la asistencia de cualquier empleado del distrito escolar local a la audiencia, o de cualquier otra persona que pudiera tener información pertinente con respecto a las necesidades, capacidades, programa propuesto, o condición del estudiante;
• Solicitar que se disponga de un intérprete durante la audiencia;
• Mantener el estatus de la ubicación y la condición de elegibilidad del estudiante hasta la finalización de todos los procedimientos administrativos y judiciales, y
• Solicitar una audiencia expedita para cambiar la ubicación de su hijo o si no está de acuerdo con la determinación de manifestación del distrito o con el traslado hecho por el distrito del estudiante a un entorno educativo alternativo y temporal.

Derechos durante la audiencia

Usted tiene derecho a:

• Disponer de una audiencia justa, imparcial y bien ordenada;
• Contar con la oportunidad de presentar pruebas, testimonios, y los argumentos necesarios para apoyar y/o aclarar el asunto en disputa;
• Cerrar la audiencia al público;
• Hacer que su hijo se presente en la audiencia;
• Enfrentar y contra-interrogar a los testigos, y
• Prohibir la introducción de evidencia no divulgada al menos 5 días antes de la audiencia.

La audiencia

La ISBE y el oficial de la audiencia deben garantizar que la audiencia se celebre dentro de los 45 días siguientes a la recepción de una solicitud de audiencia, a menos que el oficial de la audiencia conceda una prórroga de tiempo específico, a petición de cualquiera de las partes. Dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de la audiencia, el oficial de audiencia debe emitir una decisión escrita en la que se establezcan los asuntos objeto de litigio, las conclusiones de hecho basadas en la evidencia y los testimonios presentados, y las conclusiones del oficial de la audiencia sobre mandato y orden. El oficial de la

audiencia debe tomar una determinación acerca de todos los asuntos planteados en la solicitud de audiencia (a menos que hayan sido resueltos por las partes antes de la audiencia), así como sobre la determinación general, basada en los hechos del caso, de de si el distrito ha proporcionado al estudiante una educación pública adecuada y gratuita.

Audiencias expeditas

Como se ha descrito anteriormente (véase "Disciplina de los estudiantes con discapacidades") se podrá solicitar una audiencia expedita cuando exista un desacuerdo sobre la decisión del distrito de retirar a su hijo de su ubicación educativa actual, debido a problemas disciplinarios. Las audiencias expeditas muestran una serie de similitudes con, pero varias de diferencias sustantivas con respecto a, las audiencias ordinarias de debido proceso. Las principales diferencias con las audiencias debidas regulares son las siguientes:

• La sesión de resolución debe ser convocada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia expedita;
• La audiencia debe llevarse a cabo dentro de los 20 días escolares siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia;
• La decisión de la audiencia debe hacerse dentro de los 10 días escolares posteriores a la clausura de la audiencia;
• No puede solicitarse una sustitución del oficial de audiencia designado.

Solicitud de aclaración

Luego de que se ha emitido una decisión, el oficial de la audiencia retendrá la jurisdicción sobre el caso con el único objetivo de considerar una solicitud por cualquiera de las partes para la aclaración de la decisión final. Usted puede solicitar la aclaración de la decisión final mediante la presentación de una solicitud por escrito al oficial de audiencia dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la decisión. La solicitud de aclaración debe especificar las partes de la decisión sobre las cuales usted solicita aclaraciones. Una copia debe enviarse por correo a todas las partes implicadas en la audiencia y a la ISBE . El oficial de audiencia debe emitir una aclaración de la parte concreta de la decisión o emitir por escrito una denegación de la solicitud dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Apelación de la decisión

Tras una audiencia de debido proceso, una de las partes insatisfecha con la determinación final del oficial de la audiencia tiene derecho a iniciar una acción civil. Esta acción puede presentarse en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente, o en un tribunal de distrito de Estados Unidos dentro de los 120 días siguientes al despacho por correo a las partes de una copia de la decisión. La metodología para la presentación de tales acciones está disponible en la oficina de la secretaria de la corte en la que se presentará la acción.

Permanencia de la ubicación

Durante una audiencia de debido proceso o de cualquier procedimiento judicial que se encuentre en espera de ser resuelto, su hijo deberá permanecer en su actual ubicación educacional con el estatus de elegibilidad de educación especial y de servicios relacionados que se proporcionaron en el momento de la presentación de la solicitud de audiencia. Sin embargo, si el distrito ha cambiado la ubicación del estudiante en respuesta a un incidente disciplinario y esta ubicación está sujeta a una audiencia expedita, se mantendrá la nueva ubicación del distrito en espera de la decisión final en la audiencia expedita. (Por favor, vea más arriba, "Disciplina de los estudiantes con discapacidades")

Adjudicación de honorarios de abogados

En cualquier acción o procedimiento instaurado en virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades, un tribunal de jurisdicción competente podrá establecer honorarios razonables de abogados. Éstos son los honorarios en los que incurre su abogado (esto no incluye un abogado no autorizado u otro tipo de representante que no sea un abogado con licencia) en relación con la representación de sus intereses en la audiencia de debido proceso. Un tribunal podrá imponer dichos honorarios:

• A los padres o tutores de un alumno con discapacidades que sea la parte predominante;
• A la parte predominante que sea una agencia o distrito educacional del estado contra el abogado de los padres que presente una queja o causa de acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable, o sin fundamento;
• A una agencia o distrito educacional predominante del estado contra el abogado de los padres, o en contra de los padres, si la denuncia o la causa de acción subsiguiente del padre se presenta con cualquier finalidad improcedente, tal como crear obstáculos, causar demoras innecesarias o incrementar innecesariamente el costo del litigio.

Los honorarios otorgados se basarán en las tarifas que prevalezcan en la comunidad en la que la acción o procedimiento

surgió, para el tipo y la calidad de los servicios proporcionados. Los honorarios del abogado pueden ser reducidos por el tribunal sobre la base de un número de factores, incluyendo tarifas irrazonables, procedimientos prolongados innecesariamente, o la existencia de un acuerdo de arreglo entre las partes. Se le pide que discuta estos asuntos con su abogado.

PADRES EDUCATIVOS SUSTITUTOS

Un distrito escolar local debe hacer esfuerzos razonables para contactar al padre de un niño que ha sido remitido para, o que necesita, educación especial y servicios relacionados. Si el padre no puede ser identificado o localizado o el niño está bajo la custodia del estado y se encuentra en una institución residencial, la ISBE debe nombrar un padre substituto educativo para garantizar que los derechos educativos de los niños se encuentren protegidos. Si el niño se encuentra bajo la custodia del estado, el juez que supervisa el cuidado del niño podrá nombrar como alternativa a un padre sustituto. En el caso de un estudiante sin hogar ni compañía, el distrito nombrará a un padre sustituto. Un hijo que reside en un hogar de crianza temporal o en un entorno de cuidado con un familiar, no requiere la designación de un padre educativo sustituto. El padre adoptivo o el pariente al cuidado representarán las necesidades educativas de cada niño ubicado en su hogar.

Si su escuela lo designó a usted para ser un padre sustituto, todos los derechos explicados en este documento le pertenecen. Usted no puede ser empleado de una agencia pública que se halle comprometida en la educación o el cuidado del niño, no puede tener ningún conflicto de intereses con el niño, y debe tener el conocimiento y las destrezas necesarias para asegurarle al niño una representación adecuada. Si usted es empleado de una institución residencial, puede ser seleccionado como un padre substituto educacional para un niño que resida en esas instalaciones si esa institución sólo ofrece al niño atención no educativa.

Como un padre educativo sustituto, usted puede representar al niño en todos los aspectos relacionados con la identificación, evaluación, ubicación educativa y prestación de una educación pública apropiada y gratuita.

REGISTROS EDUCATIVOS

Un distrito local tiene la responsabilidad de proteger la confidencialidad de los registros educativos de su hijo. Como padre, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos relacionados con su hijo que el distrito reúne, conserva o utiliza. El distrito deberá cumplir con una solicitud de revisión de los registros académicos sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relativa a la identificación, evaluación o ubicación del estudiante y, en ningún caso, luego de más de 15 días escolares después de que haya presentado la solicitud. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

- El derecho a una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;

- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros, y

- El derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros educativos si el incumplimiento en proporcionar esas copias impide que usted pueda ejercer efectivamente su derecho a inspeccionar y revisar los registros en un lugar donde normalmente se mantienen.

Un distrito escolar local puede presumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que usted no tiene la autoridad en virtud de la legislación estatal vigente que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, a usted se le permitirá revisar sólo la información relacionada con su hijo o ser informado de esa información específica.

Un distrito escolar local debe proporcionarle a usted, bajo su solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos reunidos, conservados o utilizados por el distrito.

Tarifas por la búsqueda, recuperación y copiado de los registros

Un distrito escolar local no podrá cobrar una tarifa por buscar o recuperar información. Sin embargo, un distrito escolar local puede cobrar una tarifa no superior a $.35 por cada página del registro que se copie si esta tarifa no le impide de manera efectiva el ejercicio de su derecho a inspeccionar y revisar los registros.

Registro de acceso

Un distrito puede divulgar información sólo con su consentimiento, a menos que la ley estatal o federal lo autorice de otro modo. Un distrito escolar local debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos reunidos, conservados o utilizados (con excepción de los padres y empleados autorizados del distrito local), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso al registro, y el propósito para el cual la está autorizada a usar los expedientes.

Rectificación de los registros a solicitud de los padres

Si usted considera que la información en los registros de su hijo es inexacta o engañosa o viola los derechos de su hijo, puede solicitar al distrito escolar que los modifique. El distrito escolar local debe decidir si corrige la información dentro de los 15 días escolares siguiente a la fecha de recepción de su solicitud. Si el distrito se niega a enmendar la información de acuerdo con la petición, debe informarle de la negativa y asesorarlo sobre su derecho a una audiencia de registros como se indica a continuación.

El distrito escolar debe, a solicitud suya, brindarle una oportunidad para una audiencia de registros donde se impugne la información contenida en los registros de su hijo. Esta no es una audiencia de debido proceso y no se celebrará ante un oficial de audiencia nombrado por la ISBE , sino que es más bien una audiencia celebrada en el plano local.

Si, como resultado de una audiencia de registros, se decide que la información es incorrecta, engañosa o viola los derechos de su hijo, el distrito escolar deberá modificar la información e informarle por escrito que lo ha hecho.

Si, como resultado de la audiencia de registros, se decidió que la información no es incorrecta, engañosa ni viola los derechos de su hijo, el distrito escolar deberá informarle de su derecho a asentar una declaración comentando la información o estableciendo cualquier motivo de desacuerdo con la decisión del distrito escolar. El distrito escolar debe mantener cualquier explicación asentada en los registros de su hijo como parte de los registros por el tiempo que el registro o la parte sea conservada por el distrito escolar. Si el distrito divulga los registros a cualquier parte, la explicación debe divulgarse también.

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES

A la edad de 18 años, su hijo se convierte en un estudiante adulto. Todos los derechos de los padres discutidos en este documento serán transferidos a él/ella en ese momento, a menos que el distrito escolar sea notificado de lo contrario. Usted compartirá el derecho a recibir la totalidad de las notificaciones previas por escrito y la escuela les proporcionará a estas notificaciones tanto a usted como a su hijo.

En o antes del cumpleaños número 17 de su hijo, el EPI debe incluir una declaración de que a usted y a su hijo se les informó de que estos derechos se transferirían a los 18 años de edad. Además, en esta reunión usted recibirá una copia del formulario de *Delegación de derechos para tomar decisiones educativas.*

Su hijo puede decidir el uso de este formulario para delegarle a usted o a otra persona la representación de sus intereses educativos en el momento en que alcance la mayoría de edad. Este formulario debe ser presentado luego al distrito escolar local.

El formulario de delegación de derechos debe identificar a la persona designada para representar los derechos educativos de su hijo e incluye tanto la firma del individuo como la firma de su hijo (o por otros medios, como el formato de audio o de video compatibles con su discapacidad). Su hijo puede terminar la Delegación de derechos en cualquier momento y comenzar a tomar sus propias decisiones educativas. La delegación de derechos permanecerá en vigor durante un año posterior a su firma y podrá renovarse anualmente.

Esta declaración de los derechos de los padres fue desarrollada por la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y fue modificada por la Junta de Educación de Illinois (ISBE) para cumplir con las normas de este estado.

La ley reacreditada para personas con discapacidades (IDEA 2004) se firmó el 3 de diciembre de 2004. Las disposiciones de la ley entraron en vigor el 1 de julio de 2005. La Junta de Educación de Illinois (ISBE) ha proporcionado esta Notificación de Garantías de Protección para informarle de sus derechos en virtud de las modificaciones a la ley federal.

Apéndice

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO CONSEJO DE EDUCACIÓN DE ILLINOIS

FEBRERO DE 2000

Compromiso de la Junta Estatal de Educación

La Junta de Educación de Illinois (ISBE) aprueba y adopta esta política de Ambiente Menos Restrictivo ("AMR") para asegurar que cumpla con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 1997 ("IDEA" 97) y de sus reglamentaciones asociadas, 34 C.F.R. §300.550-330.556. La ISBE garantizará, como lo exigen las leyes federales, las normas y las regulaciones que el estado de Illinois tenga en vigor una política adecuada de AMR y normas y regulaciones pertinentes. La ISBE proporcionará el liderazgo activo y visible para garantizar que todas las instituciones públicas o privadas y establecimientos bajo control y jurisdicción del estado estén informados de los principios y doctrinas de AMR.

Ubicación en un entorno menos restrictivo

AMR requiere que, en la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidades con edades entre 3 y 21 años, en instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, sean educados con niños que no sean discapacitados [34 C.F.R. §300.550 (b)(1)]. La ISBE supervisará los programas y las instituciones que atienden a los estudiantes con discapacidades para garantizar que la primera opción de ubicación sea en un entorno regular de educación, con el uso de las ayudas y servicios suplementarios que sean necesarios. Las clases especiales, la separación en la enseñanza, u otras ubicaciones de los estudiantes con discapacidades que se retiren del entorno de educación regular deben tener lugar sólo si el equipo del Programa de Educación Individual (EPI) del estudiante determina que la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en un aula regular, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puede lograrse satisfactoriamente.

Servicio continuo de ubicaciones alternativas

Cada agencia pública o privada responsable debe proporcionar garantías a la ISBE de que existe la disponibilidad de un servicio continuo de ubicaciones alternativas para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y garantizar que éstos reciban educación especial y servicios relacionados apropiados para sus necesidades. La continuidad de la ubicación alternativa debe incluir instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales e instituciones y debe proveer los servicios suplementarios. El equipo del EPI debe basar la decisión de su ubicación en las necesidades identificadas de cada estudiante con una discapacidad. El equipo debe determinar primero cómo o si las necesidades individuales del estudiante se pueden satisfacerse en el aula de educación regular con apoyos y ayudas individuales. Debe ser capaz de justificar una opción más restrictiva en términos de las disposiciones AMR y de las necesidades del estudiante.

Ubicaciones

Cada agencia pública o privada apropiada que determine ubicaciones educativas para estudiantes con discapacidades debe garantizar a la ISBE que:

1. La ubicaciones se basan en las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades, tal como se documenta en sus respectivos EPI, y se consideraron sólo después de que fueron determinadas las metas y los objetivos/puntos de referencia.

2. Las decisiones sobre la ubicación de los estudiantes con discapacidades las toma un grupo de personas, incluidos los padres y otras personas que conozcan al niño, que revisarán y evaluarán los datos pertinentes y considerarán opciones de ubicación adecuadas para las necesidades específicas identificadas para cada estudiante.

3. Las decisiones sobre ubicaciones se ajustan a las disposiciones AMR a las que se hace referencia en las leyes estatales y federales, las reglas y los reglamentos asociados.

4. La ubicación de los estudiantes con discapacidades se determina por lo menos anualmente.

5. La ubicación está situada lo más cerca posible del hogar del estudiante. En primer lugar se ha tenido en cuenta la escuela a la que el estudiante asistiría si no tuviera una discapacidad y otras ubicaciones se consideran sólo si el equipo del EPI determina que las necesidades del estudiante requieren un lugar diferente para asegurar una educación pública adecuada y gratuita en el ambiente menos restrictivo.

6. La ubicación de tiempo completo de un estudiante con una discapacidad en el entorno de educación general no es apropiada cuando el estudiante, a pesar de las disposiciones de ayudas y servicios suplementarios, es tan perturbador en la totalidad o en parte del entorno de educación general que el/ella entorpece seriamente la educación de otros estudiantes.

7. Los estudiantes con discapacidades no deben ser separados de la ubicación en un salón regular de clase apropiado para su edad únicamente porque se necesiten modificaciones o apoyos o servicios en el currículo de educación general, o por conveniencia administrativa.

8. En la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidad participarán en los programas ordinarios de educación. El EPI debe incluir una declaración en relación con el impacto de la discapacidad del niño sobre su progreso y participación en el currículo de educación general.

9. Cada EPI del estudiante establece si el estudiante participará en evaluaciones del estado y/o del distrito local, y de ser así, si en todo o en parte, y si es apropiada y necesaria cualquier modificación o adaptación. Si el estudiante con una discapacidad está excluido de estas evaluaciones, el equipo EPI describe que técnicas de evaluación alternativa se utilizarán y cómo se integrarán y comunicarán las calificaciones (34 CFR § 300.138-300.139).

Entornos no académicos

El mandato AMR también se aplica a los servicios no académicos y a las actividades extracurriculares. Los distritos escolares y otras agencias que atienden a los estudiantes con discapacidades deben asegurar que estos estudiantes tengan la misma oportunidad de participar en dichas actividades (34 CFR § 300.553). Cuando un distrito o agencia privada apropiada proporcione o coordine servicios/actividades extraescolares y no académicos apropiados para un estudiante con discapacidad, el equipo del EPI debe determinar las ayudas y servicios necesarios para la participación. Los servicios/actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir, pero sin limitarse a, las comidas, períodos de recreo, servicios de consejería, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales, remisiones a las agencias que prestan asistencia a las personas con discapacidades, y el empleo para los estudiantes, incluidos el empleo por parte de la agencia pública y ayuda para facilitar la disponibilidad de empleos externos [34 CFR § 300.306 (b)].

Niños en instalaciones públicas, no públicas o privadas

Para garantizar que los estudiantes con discapacidad son educados en el AMR y reciban una educación pública adecuada y gratuita, la ISBE entrará en acuerdos con las instituciones públicas y privadas y las agencias estatales adecuadas, de acuerdo con las necesidades.

Asistencia técnica y capacitación

La ISBE se asegurará de que los maestros y administradores en las agencias públicas que se ocupan de los alumnos con discapacidad están plenamente informados acerca de sus responsabilidades para la aplicación de los requisitos AMR. La ISBE proporcionará la asistencia técnica y la capacitación necesarias para contribuir con este esfuerzo.

Actividades de supervisión

La ISBE supervisará a las agencias públicas para asegurar que se estén llevando a cabo los requisitos del AMR. Si la ISBE encuentra evidencia de que se están haciendo ubicaciones inconsistentes con el mandato AMR, los funcionarios revisarán la justificación y la documentación de la agencia pública y luego le ayudarán a planear e implementar todas las medidas correctivas necesarias.